



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 61/14, caratulado: "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN CON RESPECTO A LAS ACCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL. CIUDAD DE TOLHUIN", que se iniciara con motivo de la presentación realizada por el Sr. Juan Antonio Águila, D.N.I. N° 13.392.587, a través de la cual solicita la intervención de este organismo a los fines de que se analice la conducta asumida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente con relación a la problemática que se presenta en torno al manejo y disposición final de residuos en el Municipio de Tolhuin -fs. 1/4-.

Al respecto, señala que en el año 2013 efectuó una denuncia en sede penal, que tramita ante el Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Norte, bajo el número de causa 20369/13, y que habiendo transcurrido más de un año desde la presentación ninguna mejora se habría producido, dado que el Municipio precitado ni siquiera habría cumplido con las acciones mínimas exigidas en el Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente N° 727/12.

Apunta entonces que la falta de control de la forma en el que el referido Municipio ejecuta las tareas de manejo y disposición final de los residuos domiciliarios repercute negativamente en el ambiente, pues conlleva la contaminación de los cursos de agua, del suelo y de la atmósfera.

Con la presentación recibida, mediante la Nota F.E. N° 761/14, se requirió al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente que brindara un pormenorizado informe en el que se abordaran la totalidad de las consideraciones volcadas por el Sr. Águila, con especial hincapié en lo atinente al cumplimiento de lo ordenado mediante la Resolución N° 727/12 -fs. 5-.

Se recibió luego la Nota S.D.S. y A. N° 532/14, mediante la que el funcionario requerido respondió a lo solicitado, indicando que adunaba distinta información que daría cuenta de las tareas de seguimiento y acompañamiento realizadas desde la Secretaría, adjuntando específicamente el Informe D.G.P. y G.A. N° 592/14 y otra documentación respaldatoria -6/80-.

Seguidamente, se remitió la Nota F.E. N° 812/14, solicitando copia autenticada del Expediente N° 6396-SD/14, caratulado "*S/ Gestión de Residuos Sólidos Urbanos Tolhuin*", así como del Dictamen D.A.L. N° 66/12 -fs. 81-. El expediente precitado fue acompañado mediante la Nota Subs. G.C. y F. N° 275/14 y agregado a fojas 82/149.

En último lugar, con fecha 6 de enero el denunciante acompaña un nuevo escrito mediante el que suma al expediente una grabación de una nota periodística brindada por el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente a una FM local, en la que vuelca distintas consideraciones acerca de la cuestión que se suscita en torno al basural de Tolhuin -fs. 151/152-.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

condiciones de expedirme con relación a la denuncia que motivó la apertura de las presentes actuaciones.

De los antecedentes reunidos surge que a partir de la situación que atravesaba el Municipio de Tolhuin, que según se indica en los considerando de la Resolución S.D.S. y A. N° 727/12, empleaba un método de disposición de residuos sin regulación ni control alguno, con serio riesgo ambiental para la salud humana y alteración negativa del ambiente, con base en lo dispuesto en la Ley N° 25.916 de Presupuestos Mínimos para la gestión integral de residuos domiciliarios, mediante el acto precitado, dictado en el mes de noviembre de 2012, se dispuso establecer el Plan de Adecuación y Mejoramiento Ambiental del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos -RSU- para dicho Municipio.

Conforme surge del acto, el plan contaría con una primera etapa destinada a la adecuación y mejoramiento ambiental del sistema actualmente empleado -calificado en los considerandos como un "vertedero a cielo abierto"-, y con una segunda fase en la que debería presentarse un proyecto de tratamiento y disposición final con su respectivo estudio de impacto ambiental, fijándose los requerimientos mínimos y plazos de concreción para cada una de ellas -cfr. arts. 2º, 3º y Anexo II-.

Así, del anexo enunciado dimana que tanto para las tareas a cumplimentar durante la primera como en la segunda

etapa, la autoridad de aplicación había fijado diferentes plazos, resultando el más extenso de ellos de doce meses -fs. 17/18-.

Sin embargo, tal y como se desprende de las constancias del Expediente N° 6396-SD/14, incorporado en copia autenticada al presente, arribados al mes de febrero del año 2014 personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente concluía que no se habían cumplido los requerimientos que se habían efectuado, pues aun cuando ya habían vencido la totalidad de los términos dispuestos en la Resolución, se continuaba advirtiendo la falta de designación de personal destinado a la gestión de RSU; en la cava cercana a la Ruta Nacional N° 3 faltaba colocar una tranquera para evitar el ingreso de personas al lugar y una media sombra para prevenir la voladura de residuos; y en el sitio reconocido como "Basural Tolhuin" se advertía la ausencia de elementos básicos como un cerco perimetral y media sombra, falta de limpieza y saneamiento de sectores aledaños afectados por la dispersión de desechos, ausencia de personal de vigilancia, también de celdas para la disposición de los RSU, y vestigios de práctica de quema de RSU -ver Informe N° 2 a fs. 84/85-.

Igualmente, en dicho documento se hizo constar que hasta ese entonces el Municipio tampoco había presentado formalmente ningún proyecto de tratamiento y disposición final de RSU, ni la guía de aviso de proyecto y el estudio de impacto ambiental que le fueron oportunamente requeridos.

Es dable destacar que en las actas que dieron sustento al informe precitado se mencionó expresamente que en el



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

sector adyacente a la Ruta Nacional N° 3 se corroboraba que se continuaban volcando residuos de tipo domiciliario, electrodomésticos, neumáticos, chapas y también desechos provenientes de los aserraderos y, asimismo, que en el predio identificado como "Basural del Municipio de Tolhuin", podía observarse gran cantidad de residuos dispersos sin ser cubiertos con tierra -fs. 87/88-.

Poco tiempo después, en el mes de Marzo de 2014, se emitió el Informe D.A.L. S/N -fs. 91-, dirigido a la Directora General de Políticas y Gestión Ambiental, en el cual se analizó la situación. Allí se puso de resalto que habiendo vencido todos los plazos dados en la Resolución S.D.S. y A. N° 727/12, no se había cumplido con ninguna de las acciones programadas, mencionándose que hasta ese momento ni siquiera existía en el seno del Municipio un área con competencia específica en materia de gestión de RSU. En función de ello, se advirtió que el Municipio resultaba pasible de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 25.916.

Con posterioridad, en abril de ese año, funcionarios municipales presentaron una guía de aviso de proyecto de gestión integral de RSU -fs. 92/95-. Sin embargo, desde la Secretaría, por vía del Informe D.E.A. N° 12/14, se les hizo notar la falta de presentación del estudio de impacto ambiental que ya se había pedido en la Resolución S.S.S. y A. N° 727/12 -fs. 100-.

Dicho estudio les fue solicitado nuevamente en el mes de julio mediante la Nota D.G.P. y G.A. N° 311/14, en la que además se les señaló cuáles eran los recaudos que, como mínimo, debía reunir, y se volvió a insistir con la necesidad de que se diera cumplimiento a lo estipulado en la resolución referida *supra*. El pedido debió reiterarse en septiembre por Nota D.G.P. y G.A. N° 449/14 -fs. 116/118 y 125-.

El Municipio respondió indicando que se hallaban trabajando en el asunto, pues estaban limpiando sectores aledaños al basural y realizando distintas tareas de adecuación del lugar; y con respecto al predio adyacente a la Ruta Nacional N° 3, se indicó que si bien aquel no era de su propiedad; pues se encontraba afectado a zona de ruta, igualmente se estaban tomando medidas de mejoramiento -fs. 126/127-.

En consecuencia, el día 18 de noviembre la autoridad ambiental efectuó una nueva inspección en el área, surgiendo de aquella que se estaban realizando trabajos de movimiento de suelo, tapado con tierra y compactación, informándose también que se habían desarrollado actividades de capacitación a los habitantes del lugar, contratado maquinaria para trabajar y que se estaba trabajando en el proyecto de construcción del relleno sanitario en la zona del primer ingreso a la zona de Aguas Blancas. No obstante, no se corroboró ni la construcción del cerco perimetral, ni del portón de acceso -fs. 128/134 y 145/148-.

Finalmente, por Nota S.S.T. y O.T. N° 22/14, desde el Municipio de Tolhuin se remitió a la Secretaría el estudio de suelo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

y profundidad del sector donde se proyecta la instalación del relleno sanitario y se informó que las áreas técnicas se encontraban trabajando en el estudio de impacto ambiental solicitado -fs. 141/142-.

Sentado lo anterior, y teniendo presente que siempre que resulten suficientemente serios, precisos y razonables, y no adolezcan de arbitrariedad aparente, los informes producidos por los órganos del Estado merecen plena fe -conf. Dictámenes 207:343; 252:349; 253:167; 272: 241, entre muchos otros-; debo apuntar que si bien de los incorporados a estas actuaciones surge que se han ido adoptando distintas medidas para mejorar la situación vinculada a la disposición final de RSU en el Municipio de Tolhuin, lo cierto es que del documento agregado a fs. 55/58 se desprende que hasta tanto se habilite el nuevo relleno sanitario dicha disposición se concreta "*...en un basural a cierto abierto con ciertas medidas de control pero únicamente apisonan con una oruga y cubren con áridos, no tienen medidas de impermeabilización ni ningún tratamiento de lixiviados...*".

Con lo dicho hasta aquí, tengo para mí que el escenario actual no es susceptible de ser tolerado por mucho tiempo más, pues es evidente que la manera en que se realiza la disposición final de RSU produce un impacto negativo en el ambiente, y puede conllevar la afectación del suelo y de los cursos de agua debido a la falta de impermeabilización y de tratamiento de lixiviados -fs. 57-.

Al respecto, ya en el año 2012 la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente había advertido la compleja realidad que atravesaba la cuestión de la gestión de RSU en ese Municipio, y llegó a calificar a su basural de "vertedero a cielo abierto", circunstancia que dio lugar al dictado de la Resolución S.D.S. y A. N° 727/12 por la que se estableció ese plan de acción con actividades a desarrollar en plazos que finalmente no se cumplieron.

Ahora bien, no obstante ello, no puede pasarse por alto tampoco que de los distintos informes colectados, mencionados en los párrafos anteriores, se desprende que en el transcurso del año las partes han ido desarrollando un trabajo conjunto con destino a dar solución a la situación que se atraviesa.

Por tal motivo, teniendo presente que mediante las Notas Ext. D.D. y P.A.M.T. N° 9/14 y S.S.T. y O.T. N° 22/14 -fs. 126 y 141-, el referido Municipio ha asumido el compromiso de completar, en ciertos plazos que se ha autoimpuesto, distintas tareas vinculadas con la problemática en trato, cabe exhortar al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente y, por su intermedio, a la Directora General de Política y Gestión Ambiental y demás personal jerárquico de la repartición, a que mediante el empleo de los recursos materiales y humanos de los que disponen gestionen la realización de un seguimiento cercano y minucioso de las actividades a cumplir por aquél, específicamente lo atinente al traslado -previa concreción del estudio de impacto ambiental pendiente- del actual basural al predio donde funcionará el relleno



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

sanitario, así como de lo relativo a la recomposición ambiental del predio de disposición actual, recurriendo, de tornarse necesario, al empleo de los mecanismos sancionatorios que brindan tanto la Ley Nacional N° 25.916, como la Ley Provincial N° 55.

De igual manera, corresponde hacer saber al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente y, por su intermedio, al restante personal jerárquico que integra la repartición, que la eventual omisión de cumplir con las tareas de vigilancia y control de la ejecución de proyectos y obras degradantes o susceptibles de degradar el ambiente, así como la de adoptar las medidas de seguridad y preventivas necesarias para evitar las consecuencias perjudiciales de acciones u obras contaminantes y denunciar transgresiones -cfr. arts. 98, 103 y 111 de la Ley Provincial N° 55-, podrá conllevar el surgimiento de responsabilidades de tipo disciplinario, económico e incluso penal.

Finalmente, en atención a encontrarse en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Norte la causa N° 20369/12, caratulada "AGUILA, JUAN ANTONIO S/ DCIA.", y en tanto las presentes actuaciones ostentan vinculación directa con la denuncia que dio origen a dicha causa, se considera pertinente disponer la remisión de las mismas junto con copia autenticada del presente dictamen y de la resolución a dictar.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que

con copia certificada del presente deberá ser notificado al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente y al denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 01 /15.-

Ushuaia, 12 ENE 2015



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 61/14, caratulado: "S/
SOLICITA INTERVENCIÓN CON RESPECTO A LAS ACCIONES DE LA AUTORIDAD
COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL. CIUDAD DE TOLHUIN"; y

CONSIDERANDO:

Que se toma intervención en las actuaciones del
corresponde con motivo de la presentación realizada por el Sr. Juan
Antonio Águila, D.N.I. N° 13.392.587, a través de la cual solicita la
intervención de este organismo a los fines de que se analice la
conducta asumida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y
Ambiente con relación a la problemática que se presenta en torno al
manejo y disposición final de residuos en el Municipio de Tolhuin.

Que en relación con el asunto se ha emitido el
Dictamen F.E. N° 01 /15, cuyos términos, en mérito a la brevedad,
deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha
pieza, deviene procedente el dictado del presente acto a los fines de
materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el
dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren
la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la
misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Sr. Juan Antonio Águila, D.N.I. N° 13.392.587, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 01/15.

ARTÍCULO 2º.- Exhortar al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente y, por su intermedio, a la Directora General de Política y Gestión Ambiental y demás personal jerárquico de la repartición, a que mediante el empleo de los recursos materiales y humanos de los que disponen gestionen la realización de un seguimiento cercano y minucioso de las actividades a cumplir por el Municipio de Tolhuin, específicamente lo atinente al traslado -previa concreción del estudio de impacto ambiental pendiente- del actual basural al predio donde funcionará el relleno sanitario, así como de lo relativo a la recomposición ambiental del predio de disposición actual, recurriendo, de tornarse necesario, al empleo de los mecanismos sancionatorios que brindan tanto la Ley Nacional N° 25.916, como la Ley Provincial N° 55.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente y, por su intermedio, al restante personal jerárquico que integra la repartición, que la eventual omisión de cumplir con las tareas de vigilancia y control de la ejecución de proyectos y obras



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

degradantes o susceptibles de degradar el ambiente, así como la de adoptar las medidas de seguridad y preventivas necesarias para evitar las consecuencias perjudiciales de acciones u obras contaminantes y denunciar transgresiones -cfr. arts. 98, 103 y 111 de la Ley Provincial N° 55-, podrá conllevar el surgimiento a su cargo de responsabilidades de tipo disciplinario, económico e incluso penal.

ARTÍCULO 4°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° **01** /15, notifíquese al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente y al presentante.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia autenticada de la presente, así como del Dictamen F.E. N° **01** /15 y de las actuaciones del Visto al Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Norte.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 03 /15.-

Ushuaia, 12 ENE 2015.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

